



ACUERDO DEL TRIBUNAL BALEAR DEL DEPORTE POR EL CUAL SE INADMITE LA PETICIÓN DE VARIOS PRONUNCIAMIENTOS RESPECTO DEL CONFLICTO SURGIDO ENTRE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN BALEAR DE TIR AMB ARC Y LA DIRECCIÓN GENERAL D'ESPORTS DEL GOVERN BALEAR.

HECHOS

1. En fecha de 3 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte el escrito de la Sra. XXXXXX en su calidad de Presidenta de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN BALEAR DE TIR AMB ARC (de ahora en adelante FBTARC) por el que solicitaba *“Amparo al Tribunal Balear de l'Esport para que se pronuncie sobre cuál debe ser el procedimiento a seguir en los continuos requerimientos de la Direcció General d'Esports”*

De igual modo, interesaba de este Tribunal que se *“clarifique si el proceder de la Junta Electoral ha sido el correcto o si, por el contrario, debe subsanarse alguna de sus actuaciones”*

2. Este Tribunal solicitó a la Direcció General d'Esports copia de todo lo actuado en relación al proceso electoral 2020-2024 llevado a cabo por la FBTARC y, a su vez, solicitó a la propia Federación copia completa del expediente relativo al conflicto habido con la DGE.

3. El día 10 de febrero de 2021 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Direcció General d'Esports respondiendo al requerimiento efectuado, siendo el contenido del mismo el que consta en el expediente.

Por su parte, el día 17 de febrero de 2021 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la FETARC respondiendo al requerimiento efectuado, siendo el contenido del mismo el que consta en el Expediente.

4. A la fecha de formalización de la presente, y a la vista del contenido de la documental que obra ya en el expediente, se considera suficiente la prueba aportada, por lo que se puede proceder a su resolución sin más preámbulo o demora.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El Artículo 191 determina y viene a ampliar las Funciones del TBE, y señala como tales las siguientes:

1. El Tribunal Balear del Deporte también puede actuar para resolver de forma inapelable, mediante el arbitraje, las cuestiones dispositivas que le sometan, de común acuerdo, las personas interesadas. El arbitraje puede ser de equidad o de derecho, y las personas interesadas pueden someter a la decisión del Tribunal cuestiones litigiosas para que sean resueltas cumpliendo los principios de igualdad y contradicción, y cuestiones dudosas para que sean decididas por el Tribunal con carácter vinculante.

2. El Tribunal Balear del Deporte puede emitir, con carácter no vinculante, notas o informes jurídicos sobre cualquier cuestión que le sea consultada por personas físicas o jurídicas, o por la administración.

3. Asimismo, el Tribunal Balear del Deporte puede actuar por la vía de la mediación entre las partes, en todas aquellas cuestiones vinculadas con el mundo del deporte que le sean sometidas por convención voluntaria entre las partes y que no afecten a cuestiones de tipo disciplinario, ni de dopaje deportivo.

La primera de las cuestiones que se someten por parte de la Presidenta de la Junta Electoral de la FBTRAC, al Tribunal es la de que se pronuncie sobre “*cuál debe ser el procedimiento a seguir ante los continuos requerimientos de la Direcció General de l’Esports*”; en este caso, el Tribunal entiende que no puede entrar a resolver la petición que se le realiza, pues está fuera de las funciones encomendadas a este Tribunal por la

Ley 14/2006, de 17 de octubre, Balear del Deporte, la de interferir en el procedimiento a seguir en un expediente abierto en el seno de un proceso electoral.

Así, entendemos que no cabe en el ámbito competencial del Tribunal Balear de l'Esport, pronunciarse acerca de cómo debe proceder la Junta Electoral frente a los requerimientos de la DGE, ya que es deber de la Junta Electoral, a juicio de este Tribunal, atender sin más a los requerimientos de la DGE.

En cuanto a la segunda cuestión, por la que se solicita que el Tribunal *"clarifique si el proceder de la Junta Electoral ha sido correcto o, si por el contrario, debe subsanarse alguna de sus actuaciones"*, idéntico motivo de inadmisión debe acarrear la petición, pues tampoco están dentro de las funciones del Tribunal las de asesorar, corregir o enmendar las actuaciones llevadas a cabo por los órganos electorales, salvo si éstas le son presentadas como una presunta infracción del proceso electoral y con la petición expresa de su revisión, una vez la misma se hubiera cometido.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. INADMITIR el escrito presentado por la Sra. XXXXXX en su calidad de Presidenta de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN BALEAR DE TIR AMB ARC en fecha 3 de febrero de 2021, por plantear cuestiones que no son de la competencia de este Tribunal.
2. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, a la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Afers Socials i Esports y a la Federació Balear de Tir amb Arc.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 17 de febrero de 2021

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep María Palà Aparicio